



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00774 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA LTDA
Demandado	ALEXANDER MAURICIO ARANGO LOAIZA
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de inmueble promovida por ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y CIA LTDA en contra de ALEXANDER MAURICIO ARANGO LOAIZA con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder, debido a que no se tiene certeza si el allegado fue conferido mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En caso de que se confiera mediante mensaje de datos, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil.

Aunado a lo anterior, el poder deberá incluir las personas que signaron el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción, en calidad de deudores solidarios, esto es, Silvio Ángel Arango Loaiza y Jhon Jaime Arango Loaiza.

2. Integrará el litisconsorcio por pasiva con los deudores solidarios del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 80 No. 50 – 27 de Medellín, señores Silvio Ángel Arango Loaiza y Jhon Jaime Arango Loaiza (Artículos 42 numeral quinto del Código General del Proceso y artículo 61 ibídem)
3. Complementará el hecho primero de la demanda con la cabida del inmueble objeto de la presente acción. (artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
4. Corregirá tanto el hecho sexto de la demanda como la pretensión primera, en el sentido de indicar exactamente los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, debido a que en ellos se indica de manera repetida el mes de septiembre de 2020, y no existe certeza, si uno de ellos corresponde a un

periodo mensual diferente a los enlistados (artículo 82 numerales cuarto y quinto del Código General del Proceso)

5. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral sexto del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor actual de la renta y el término de duración del contrato objeto del presente proceso.
6. Aportará copia de la Escritura Pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución dado en arriendo, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
7. Acreditará el envío de copia de la demanda y los anexos por medio electrónico a los demandados; pues cuando se envió la demanda para su respectiva radicación y reparto, al correo electrónico demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, no aparece en parte alguna que dicho mensaje de datos también hubiera sido remitido al demandado ALEXANDER MAURICIO ARANGO LOAIZA, a su dirección electrónica informada en la demanda, esto es, mauricioarango1978@gmail.com (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Así las cosas, deberá acreditar el envío de la demanda tanto al señor ALEXANDER MAURICIO ARANGO LOAIZA, contra quien se dirige la acción, como a los señores Silvio Ángel Arango Loaiza y Jhon Jaime Arango Loaiza, a quienes se ordenó integrar a la Litis.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9361c171ab8103f81338ea789634a4d9928c6a4611cf5b55d7f260ca6995c006**

Documento generado en 08/07/2021 03:07:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>